



RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 542

QUILLÓN,

31 ENE 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
4. Apelación deducida por el funcionario municipal doña Agustina Suazo Gonzalez en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 7 de enero de 2025.
5. Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
7. Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente al funcionario apelante.
9. Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 30 diciembre de 2024.
10. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
11. Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
12. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria de la Dirección de Obras Municipales, doña Agustina Suazo Gonzalez, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

La referida funcionaria solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de labor realizada; Factor Condiciones Personales, Subfactor interés por el trabajo y capacidad para realizar trabajo en grupo, siendo calificada con un cinco (5) en el primer factor y con seis

(6), en el segundo factor, fundamenta su petición, señalando su desconformidad con la calificación asignada, considerando que durante el período evaluado se desempeñó en la Unidad de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección de Obras, tras ser derivada desde su cargo anterior debido a una licencia médica por sobrecarga laboral. Además, indica que durante más de dos meses no recibió instrucciones laborales directas, lo que dificultó su trabajo. Respecto al factor rendimiento la funcionaria argumenta que la calificación no refleja su desempeño real y destaca su trayectoria de 15 años en el servicio público, donde siempre ha trabajado con dedicación y vocación de servicio. En cuanto, al Factor de Condiciones Personales, la funcionaria resalta su interés por el trabajo y su capacidad para gestionar y planificar actividades en equipo. Menciona que durante el período evaluado coordinó diversas actividades de fiscalización y aseo, demostrando su compromiso y eficiencia. Asimismo, esgrime que su desempeño no fue justamente valorado debido a las circunstancias laborales adversas y su historial de dedicación al servicio público.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

1.- Respecto Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de la labor realizada;

Que, la apelación deducida en este factor tiene una calificación de cinco (5), es decir, "bueno", respecto al ítem indicado, teniendo a la vista los antecedentes y argumentos expuestos, así como la apreciación directa de este Alcalde respecto al desempeño de la funcionaria, considerando además que ejerció la subrogancia de la Dirección de Obras por un período de 23 meses continuos, asumiendo una gran carga laboral y responsabilidades propias del cargo. Además, que la funcionaria manifiesta que ha enfrentado condiciones laborales adversas, incluyendo una sobrecarga de trabajo y falta de apoyo logístico, lo que ha impactado en su



desempeño y salud. Al respecto, se considera pertinente reevaluar la calificación otorgada en el Factor de Rendimiento, reconociendo el esfuerzo y desempeño de la funcionaria durante el período evaluado y que cada vez que esta autoridad ha solicitado la ejecución de tareas específicas a la funcionaria apelante, estas han sido cumplidas en tiempo y forma, demostrando un alto grado de compromiso con sus responsabilidades y con los objetivos institucionales, lo que evidencia su dedicación y vocación de servicio. Por tanto, se estiman como antecedentes suficientes para elevar la calificación de la referida en este subfactor a seis (6) "muy bueno".

2.- Respecto Factor Condiciones Personales, Subfactor interés por el trabajo y capacidad para realizar trabajos en grupo:

Que, la apelación deducida en este ítem tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por la funcionaria acorde a los antecedentes tenidos en vista, si bien la apelante expresa su disconformidad con el puntaje asignado, no aporta elementos de prueba suficientes que permitan justificar una modificación en su calificación y que sirvan a este Alcalde como fundamento para elevarla a la nota máxima. En consecuencia, a lo expresado, se rechazará la apelación deducida respecto a este ítem objeto del recurso, manteniéndose la evaluación originalmente otorgada.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

DECRETO:

1. **SE ACOGE PARCIALMENTE**, la apelación deducida por la funcionaria doña **Agustina del Rosario Suazo Gonzalez**, funcionaria Planta, escalafón profesional, grado 9° E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se eleva su calificación en el **Factor Rendimiento, Subfactor Calidad de la labor realizada, a la calificación seis (6) "muy bueno"** y se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora en los demás ítems apelados.
2. **NOTIFIQUESE**, personalmente a la funcionaria apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/ncc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU